

# Requisitos de los CFDI

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas



# TEMA 1.

**Contribuyentes obligados a emitir  
CFDI**

Un **CFDI** (Comprobante Fiscal Digital por Internet) es la **factura electrónica en México**. Es un archivo **XML** con validez fiscal que documenta ingresos, egresos, pagos, nóminas, traslados, etc. Lo emites en un sistema de facturación y un **PAC** (Proveedor Autorizado de Certificación) lo **timbra** (asigna un **UUID** y sello digital), con lo que adquiere validez ante el SAT.

### **Lo esencial**

**Soporte legal:** Código Fiscal de la Federación (arts. 29 y 29-A) y reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal.

**Estructura técnica:** XML con datos del **emisor** (RFC, régimen), **receptor** (RFC, nombre/razón social y CP fiscal en 4.0), conceptos, impuestos, y el **Timbre Fiscal Digital** (UUID, fecha de timbrado, sello del SAT).

**Versión vigente:** Hoy se usa **CFDI 4.0** (incluye campos obligatorios del receptor y validaciones más estrictas).

## **RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27 (D.O.F. 30/12/2025)**

### **II. ACRÓNIMOS:**

**2. CFDI.** Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica.

<b>Contribuyente</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fundamento legal</b>
Persona Moral titulo II LISR.	Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.	Articulo 76 fracción II LISR
Persona Moral titulo II (operaciones a través de fideicomisos).	La fiduciaria deberá expedir a los fideicomisarios o fideicomitentes, en su caso, comprobante fiscal en que consten los ingresos y retenciones derivados de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso de que se trate.	Articulo 13 LISR.
Persona Moral titulo II (SC, AC, sociedades cooperativas).	Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.	Articulo 14 LISR.
Instituciones que componen el sistema financiero.	Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.	Articulo 54 LISR.

<b>Contribuyente</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fundamento legal</b>
De los coordinados	Efectuarán por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedirán las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello, así como el comprobante fiscal correspondiente.	Articulo 72 fracción III LISR.
Pago de dividendos	Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si estos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.	Articulo 76 fracción XI inciso b) LISR.
Anticipos y rendimientos distribuidos.	Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.	Articulo 76 fracción XVIII LISR.

<b>Contribuyente</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fundamento legal</b>
Pagos a residentes en el extranjero.	Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.	Articulo 76 fracción III LISR.
Personas morales del título III LISR.	Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.	Articulo 86 fracción IV LISR
Obligaciones de los patrones	Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.	Articulo 99 fracción III LISR.

<b>Contribuyente</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fundamento legal</b>
Personas físicas servicios profesionales prestados a personas morales.	Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acredititable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.	Articulo 106 quinto párrafo LISR.

<b>Contribuyente</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fundamento legal</b>
Persona física arrendamiento de inmuebles a persona moral.	Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención y comprobante fiscal; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.	Articulo 116 quinto párrafo LISR.
Operaciones de arrendamiento en fideicomiso.	La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, el comprobante fiscal de dichos rendimientos; de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior.	Articulo 117 último párrafo LISR.

<b>Contribuyente</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fundamento legal</b>
Enajenación de bienes inmuebles.	<p>En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, correadores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.</p>	Articulo 126 LISR.

<b>Contribuyente</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fundamento legal</b>
Personas físicas actividad empresarial y profesional.	Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.	Articulo 110 fracción III LISR
Personas física RIF.	Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.	Articulo 112 fracción IV vigente al 31/12/2021 LISR
Plataformas tecnológicas	Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior.	Articulo 113-E fracción II inciso c) LISR

<b>Contribuyente</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fundamento legal</b>
Persona física RESICO	<p>Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.</p> <p>En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.</p>	Artículo 113-G fracción V LISR.
Persona física arrendamiento de inmuebles.	Expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones recibidas.	Artículo 118 fracción III LISR

<b>Contribuyente</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fundamento legal</b>
Persona física Ingresos por la obtención de premios.	<p>Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.</p>	Articulo 139 LISR
Persona moral RESICO	Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.	Articulo 213 Y 76 fracción II LISR
Contribuyentes obligados al pago del IVA	Expedir y entregar comprobantes fiscales.	Articulo 32 fracción III LIVA

# **TEMA 2.**

## **Comprobante fiscal digital por internet (CFDI)**

<b>Nodo / Sección</b>	<b>Descripción</b>	<b>Uso o finalidad</b>	<b>Ejemplo de información contenida</b>
<b>Comprobante</b>	Nodo raíz del CFDI	Contiene la información general del comprobante fiscal	Fecha, tipo de comprobante, moneda, forma y método de pago
<b>Emisor</b>	Datos del contribuyente que emite el CFDI	Identifica al emisor del comprobante	RFC, nombre, régimen fiscal
<b>Receptor</b>	Datos de quien recibe el comprobante	Identifica al receptor del CFDI	RFC, nombre, uso del CFDI, domicilio fiscal
<b>Conceptos</b>	Lista de bienes, productos o servicios facturados	Detalla las operaciones amparadas	ClaveProdServ, descripción, cantidad, valor unitario, importe
<b>Concepto/Impuestos</b>	Impuestos trasladados o retenidos por cada concepto	Aplica IVA, IEPS, ISR según corresponda	IVA 16%, ISR retenido, IEPS por combustible
<b>Impuestos (global)</b>	Resumen de impuestos totales del comprobante	Totaliza los impuestos trasladados o retenidos	Total IVA trasladado, total ISR retenido
<b>Complemento</b>	Nodo adicional para información específica o sectorial	Añade datos de nómina, pagos, comercio exterior, etc.	Complemento de pagos, nómina, carta porte, etc.
<b>CfdiRelacionados</b>	Relación con otros CFDI previos	Permite vincular notas de crédito, cancelaciones o sustituciones	Tipo de relación (01: Nota de crédito), UUID relacionado
<b>Addenda</b>	Información adicional no fiscal	Datos personalizados entre emisor y receptor	Referencias internas, códigos de cliente
<b>InformacionGlobal</b>	Nodo usado para CFDI globales	Reúne ventas al público en general	Periodicidad (diaria, semanal, mensual), meses y año

<b>Nodo / Sección</b>	<b>Descripción</b>	<b>Uso o finalidad</b>	<b>Ejemplo de información contenida</b>
<b>Traslados</b>	Impuestos trasladados en los conceptos	Desglose de IVA o IEPS	Base, impuesto, tipo factor, tasa o cuota
<b>Retenciones</b>	Impuestos retenidos en los conceptos	Retenciones de ISR, IVA u otros	Base, impuesto, tipo factor, importe
<b>TimbreFiscalDigital</b>	Nodo del PAC autorizado	Contiene el sello digital del SAT	UUID, fecha de timbrado, sello CFDI y sello SAT

# TEMA 3.

## CFDI emitido de tipo ingreso

# 1. En qué caso se debe de emitir

**ANEXOS 20, 25-Bis, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021 (D.O.F. 13/01/2022)**

Adicionalmente, el contribuyente debe sujetarse a las disposiciones fiscales vigentes y aplicar lo establecido en la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet que el Servicio de Administración Tributaria publique en su Portal.

**Apéndice 2****Clasificación de los tipos de CFDI Tipos de comprobantes:**

- 1. Comprobante de Ingreso.** - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

**ARTÍCULO 128.-** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$1,053.01 a \$4'118,491.38.

## 2. Plazo para su emisión

- Periodo en el que se debe de emitir
- Algunas alternativas de emisión cuando no se emite en tiempo

## Obligación de emitir CFDI (artículo 29 CFF)

Fracción / inciso	Obligación del contribuyente	Descripción / finalidad	Referencia o detalle importante
<b>Párrafo inicial</b>	Expedir CFDI por actos o ingresos	Los contribuyentes deben emitir comprobantes fiscales por las operaciones, ingresos o retenciones que realicen.	Incluye operaciones de exportación y pagos diferidos.
I	Contar con e.firma vigente y obligaciones activas en RFC	Para poder emitir CFDI, se requiere firma electrónica activa y cumplimiento en el RFC.	SAT puede verificar su vigencia en sus sistemas.
II	Tramitar certificado de sello digital (CSD)	Permite firmar y autenticar cada CFDI emitido. Se tramita con e.firma.	Puede usarse uno o varios CSD según establecimientos.
III	Cumplir requisitos del Artículo 29-A CFF y complementos aplicables	Debe cumplir con los requisitos del CFDI y los complementos oficiales (nómina, pagos, carta porte, etc.).	Los complementos se publican en el portal del SAT.
IV	<b>Remitir CFDI al SAT antes de su expedición</b>	<b>Se envía para validación, asignación de folio y sello digital del SAT.</b>	<b>El SAT valida estructura, requisitos y complementos.</b>
IV a)	Validar requisitos del Artículo 29-A y complementos	Confirmar que los datos del comprobante y del complemento sean correctos.	Validación previa a timbrado.
IV b)	Asignación de folio	El SAT asigna número único de identificación al CFDI.	Se incorpora al XML.
IV c)	Incorporar sello digital del SAT	Garantiza autenticidad y validez fiscal del CFDI.	Sello visible en XML y PDF.
V	Entregar CFDI electrónico o representación impresa	El contribuyente debe poner a disposición del cliente el archivo XML (y PDF si lo solicita).	La versión impresa <b>solo presume existencia</b> del CFDI.

## Obligación de emitir CFDI (artículo 29 CFF)

Fracción / inciso	Obligación del contribuyente	Descripción / finalidad	Referencia o detalle importante
VI	Cumplir especificaciones informáticas del SAT	Debe seguir reglas técnicas publicadas (Anexo 20, versiones, catálogos).	Verificar estructura y vigencia de versión CFDI.
Párrafo final 1	Expedir CFDI por devoluciones, descuentos y bonificaciones	Obligatorio emitir CFDI de egresos por estos conceptos.	Si no hay soporte documental, no se puede disminuir del ingreso.
Párrafo final 2	Facilidades administrativas para emisión	El SAT puede autorizar emisión por medios propios o proveedores (PAC).	Regulado por reglas de carácter general.
Párrafo final 3	Documentos digitales alternos para operaciones sin CFDI	El SAT podrá autorizar documentos electrónicos especiales.	Ej. comprobantes de transporte o público en general.

**Artículo 39 RCFF.-** Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano descentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.



## **Resumen – Obligaciones de los Proveedores de Certificación de CFDI (Regla 2.7.2.9 RMF)**

### **1. Marco legal**

Basada en los **artículos 29 y 29 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF)** y en los **Anexos 20 y 29 de la RMF**. Regula las funciones y verificaciones que deben realizar los **Proveedores Autorizados de Certificación (PAC o PCCFDI)** al recibir y certificar un CFDI.

### **2. Validaciones obligatorias del PAC antes de certificar un CFDI**

Los **proveedores de certificación** deben validar que el comprobante cumpla con los siguientes requisitos **antes de asignarle folio y sello del SAT**:

Fracción	Validación	Descripción
I	<b>Plazo máximo de 72 horas</b>	El CFDI debe certificarse dentro de las 72 horas posteriores a su generación, tomando en cuenta el <b>huso horario</b> del código postal (campo LugarExpedición).
II	<b>No duplicidad</b>	El CFDI no debe haber sido certificado previamente por el mismo proveedor.
III	<b>Vigencia del CSD</b>	El <b>Certificado de Sello Digital (CSD)</b> del emisor debe estar vigente en la fecha de generación y no haber sido cancelado.
IV	<b>Coincidencia de sello y RFC emisor</b>	El CSD usado debe corresponder al emisor, y el <b>sello digital</b> debe coincidir con el comprobante enviado.
V	<b>Cumplimiento técnico Anexo 20</b>	La estructura y formato XML deben cumplir las especificaciones técnicas del Anexo 20.
VI	<b>Versión vigente del estándar</b>	El número de versión del CFDI y sus complementos debe estar vigente.
VII	<b>Cumplimiento de especificaciones técnicas adicionales (Anexo 29)</b>	Debe cumplir las validaciones establecidas en la <b>Regla 2.7.2.8</b> , fracción XV, y documentos técnicos complementarios.

### 3. Información que devuelve el PAC al contribuyente

Si el CFDI cumple con las validaciones, el **Proveedor de Certificación** devuelve al contribuyente un comprobante **timbre fiscal digital (TFD)** que contiene:

1. Folio asignado por el SAT.
2. Fecha y hora de certificación.
3. Sello digital del CFDI.
4. Número de serie del CSD del SAT usado para certificar.
5. Sello digital del SAT.
6. Este proceso garantiza la **autenticidad, unicidad y validez fiscal** del comprobante.

### 4. Otros puntos relevantes

El **SAT conserva copia** de todos los CFDI certificados por los proveedores.

**Un CFDI se considera expedido cuando está sellado con el CSD del contribuyente y cuenta con el Timbre Fiscal Digital del SAT dentro del plazo de 72 horas.**

Las **cancelaciones** deben efectuarse directamente en el **Portal del SAT**, usando el **CSD del emisor**.

### 5. Fundamentos normativos

**CFF:** Artículos 29 y 29 Bis.

**RMF 2025:** Reglas 2.7.2.8 y 2.7.2.9.

**Anexo 20:** Estructura técnica del CFDI.

**Anexo 29:** Validaciones y especificaciones técnicas complementarias.

## 3. Formas y métodos de pago

### 1. Inconvenientes al utilizar la opción de la regla 2.7.1.39 de la RMF

Campo	Versión 4.0
Forma de pago	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.

**Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0**

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
3	Comprobante	FormaPago	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.	CFDI401 03	Si existe el tipo de comprobante T, N o P el campo FormaPago no debe existir.
4	Comprobante	FormaPago	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_FormaPago.	CFDI401 04	El campo FormaPago no contiene un valor del catálogo c_FormaPago.
5	Comprobante	FormaPago	Este atributo debe contener el valor "99" cuando el atributo MetodoPago contenga el valor "PPD".	CFDI401 05	El campo FormaPago no contiene el valor "99".

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
01	Efectivo	No

**LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****CAPÍTULO I****De la Moneda y de su Régimen Legal Artículo**

1º.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”, con la equivalencia que por Ley se señalará posteriormente.

**Diccionario de la real academia española****en efectivo**

loc. adv. Con monedas o billetes.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
02	Cheque nominativo	Sí

**Ley general de título y operaciones de crédito****Expedición del cheque**

**Artículo 175.-** El cheque sólo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito. El documento que en forma de cheque se libra a cargo de otras personas, no producirá efectos de título de crédito.

El cheque sólo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo.

La autorización se entenderá concedida por el hecho de que la institución de crédito proporcione al librador esqueletos especiales para la expedición de cheques, o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista.

**Pago del cheque**

**Artículo 178.-** El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquiera inserción en contrario se tendrá por no puesta. El cheque presentado al pago antes del día indicado como fecha de expedición, es pagadero el día de la presentación.

## Plazo de presentación

**Artículo 181.** - Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación.

## Cancelación del cheque

**Artículo 185.** - Mientras no hayan transcurrido los plazos que establece el artículo 181, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago. La oposición o revocación que hiciere en contra de lo dispuesto en este artículo, no producirá efectos respecto del librado, sino después de que transcurra el plazo de presentación.

## Pago del cheque

**Artículo 186.** - Aun cuando el cheque no haya sido presentado o protestado en tiempo, el librado debe pagarlo mientras tenga fondos del librador suficientes para ello.

## Indemnización

**Artículo 193.** - El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

**Prohibición de que se cobre en efectivo**

**Artículo 198.-** El librador o el tenedor pueden prohibir que un cheque sea pagado en efectivo, mediante la inserción en el documento de la expresión “para abono en cuenta”. En este caso el cheque se podrá depositar en cualquier institución de crédito, la cual sólo podrá abonar el importe del mismo a la cuenta que lleve o abra a favor del beneficiario. El cheque no es negociable a partir de la inserción de la cláusula “para abono en cuenta”. La cláusula no puede ser borrada.

El librado que pague en otra forma, es responsable del pago irregularmente hecho.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí

## Transferencia electrónica de fondos (TEF)

Dueño y operador	<a href="#">Cecoban, S.A. de C.V.</a>
Descripción	Es el servicio que permite realizar pagos entre clientes de distintos bancos, mediante transferencias electrónicas de fondos. Los usuarios a través de su banco podrán ordenar transferencias de fondos a terceros que tengan su cuenta en cualquier banco, con fecha de aplicación en t+1 y t+2, por cualquier monto.
Participantes	Los bancos que proporcionan servicios de Transferencia Electrónica de Fondos (TEF) en México autorizados y certificados por Cecoban.
	La liquidación se realiza en el SICAM.
Tarifas/Comisiones	Las tarifas son establecidas por Cecoban.

Fuente: <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/tef-transferencias-banco-mexi.html>

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
04	Tarjeta de crédito	Sí
28	Tarjeta de débito	Sí

# Tarjetas Bancarias

*El pagar con tarjetas bancarias ofrece más beneficios a los tarjetahabientes que pagar con efectivo.*

## ¿QUÉ TIPOS DE TARJETAS BANCARIAS EXISTEN?

Hay dos tipos de tarjetas bancarias:

**Tarjetas de débito**

- Este tipo de tarjetas te permite disponer del dinero que tienes en tu cuenta, en el momento que lo necesites.
- Con estas tarjetas se pueden hacer pagos en comercios que se cargan al saldo de tu cuenta, es decir no puedes gastar más de lo que tienes en la cuenta.
- Puedes hacer retiros de efectivo en cajeros automáticos.

**Tarjetas de crédito**

- Con estas tarjetas puedes hacer las compras que deseas sin exceder el límite de crédito.
- Cada mes, debes cubrir al menos una parte de lo que gastaste. Al no pagar el total de lo gastado en ese periodo, el banco te cobrará una tasa de interés sobre el saldo que no pagaste.
- Existen diversos tipos de tarjetas de crédito, con diferentes beneficios, comisiones y tasas de interés.

**Fuente:**

<https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/d/%7BF396E99D-098A-7CAA-B41A-29F8B77B7C30%7D.pdf>

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
06	Dinero electrónico	Sí

**¿Qué es el dinero electrónico para el SAT?**

Dinero electrónico es el capital almacenado de forma electrónica en algún dispositivo, como puede ser una tarjeta chip o un disco duro en una computadora.

Este dinero se encuentra de forma virtual en una cuenta bancaria, desde la que viaja por la red hasta llegar a otra cuenta o cuentas con el fin de realizar algún pago.

Fuente: <https://facturama.mx/blog/que-significa/dinero-electronico-sat/>

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
05	Monedero electrónico	Sí
29	Tarjeta de servicios	Sí

### ¿Qué es un monedero electrónico empresarial?

Un **monedero electrónico** es un sistema de pago digital que reemplaza al efectivo en la entrega de prestaciones laborales. Se trata de una tarjeta (o app) que se recarga con saldo por parte de la empresa y puede usarse en comercios afiliados para adquirir productos o servicios específicos.

Estos monederos no están ligados a cuentas bancarias, y pueden configurarse para diferentes fines: **despensa, gasolina, ropa, restaurantes, entre otros.**

Fuente: <https://blog.sivale.mx/deducibilidad-de-la-empresa/para-que-sirve-un-monedero-electrónico>

### ¿Qué son las tarjetas de servicio?

De acuerdo a la página de American Express, las tarjetas de servicio son diferentes a las tarjetas de crédito porque “ofrecen la flexibilidad financiera de no tener un límite de gasto preestablecido”, además en estas tarjetas no se cobran interés, ya que el dinero utilizado deberá ser pagado en su totalidad cada mes.

Si bien, algunas cosas se pueden pagar en parcialidades, la intención de esta tarjeta es sustituir el efectivo para mejor seguridad, obtener recompensas y mantener un buen historial crediticio.

Fuente: <https://blog.clip.mx/articulo/conoce-las-tarjetas-de-servicios>

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
08	Vales de despensa	No

**Concepto de vale de despensa**

**3.3.1.15.** Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá por vale de despensa, aquel que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Los vales de despensa, no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

*LISR 27*

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
12	Dación en pago	No

**Artículo 2095 CCF.**- La obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
14	Pago por consignación	No

**Artículo 2098 CCF.**- Si el acreedor rehusare sin justa causa recibir la prestación debida, o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación de la cosa.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
13	Pago por subrogación	No

**Artículo 2058 CCF.**- La subrogación se verifica por ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados:

- I. Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente;
- II. Cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación;
- III. Cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia;
- IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
15	Condonación	No
25	Remisión de deuda	No

**Artículo 2209 CCF.**- Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.

**Artículo 2210 CCF.**- La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la de éstas dejan subsistente la primera.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
17	Compensación	No

**Artículo 2185 CCF.**- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

**Artículo 2186 CCF.**- El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

**Artículo 2192 CCF.**- La compensación no tendrá lugar:

- I. Si una de las partes la hubiere renunciado;
- II. Si una de las deudas toma su origen de fallo condenatorio por causa de despojo; pues entonces el que obtuvo aquél a su favor deberá ser pagado, aunque el despojante le oponga la compensación.
- III. Si una de las deudas fuere por alimentos;
- IV. Si una de las deudas toma su origen de una renta vitalicia;
- V. Si una de las deudas procede de salario mínimo;
- VI. Si la deuda fuere de cosa que no puede ser compensada, ya sea por disposición de la ley o por el título de que procede, a no ser que ambas deudas fueren igualmente privilegiadas;
- VII. Si la deuda fuere de cosa puesta en depósito;
- VIII. Si las deudas fuesen fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
23	Novación	No

**Artículo 2213 CCF.**- Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua.

**Artículo 2214 CCF.**- La novación es un contrato, y como tal, está sujeto a las disposiciones respectivas, salvo las modificaciones siguientes.

**Artículo 2215 CCF.**- La novación nunca se presume, debe constar expresamente.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
24	Confusión	No

**Artículo 2206 CCF.**- La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa.

**Artículo 2207 CCF.**- La confusión que se verifica en la persona del acreedor o deudor solidario, sólo produce sus efectos en la parte proporcional de su crédito o deuda.

**Artículo 2208 CCF.**- Mientras se hace la partición de una herencia, no hay confusión cuando el deudor hereda al acreedor o éste a aquél.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
26	Prescripción o caducidad	No

**Artículo 1135 CCF.**- Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

**Artículo 1136 CCF.**- La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.

**Artículo 1137 CCF.**- Sólo pueden prescribirse los bienes y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la ley.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
27	A satisfacción del acreedor	No

**Artículo 1o.-B LIVA.-** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

**Requisitos de deducciones que corresponden a obligaciones que se extingan con la entrega de dinero**

**3.3.1.3.** Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, solo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

ISR 27

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
30	Aplicación de anticipos	No
31	Intermediario pagos	No

### **Forma de pago usando gestores de pagos**

**2.7.1.37.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, así como en los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR, en relación con lo señalado en las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.; en aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, este podrá señalar en los mismos como forma de pago “Intermediario pagos”, conforme al catálogo “c\_FormaPago”, señalado en el Anexo 20.

Los CFDI en donde se señale como forma de pago “Intermediario pagos”, se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.

Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

*CFF 29, 29-A, LISR 27, 147, RMF 2.7.1.29., 2.7.1.32.*

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
99	Por definir	Opcional

### **Requisitos en la expedición de CFDI**

**2.7.1.29.** Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III, IV y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

- I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.
- II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo “c\_FormaPago”, que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos”, a que se refiere la regla 2.7.1.32.

Lo señalado en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

- a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.34.
- b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos establecidos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “c\_FormaPago”, que señala el Anexo 20.

- III. El uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo “c\_UsoCFDI”, y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo “c\_RegimenFiscal”, que señala el Anexo 20.

*CFF 29-A, RMF 2.7.1.32., 3.3.1.34.*

Campo	Versión 4.0
Método de pago	Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al <b>Artículo 29-A fracción VII incisos a y b</b> del CFF.

**Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0**

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
24	Comprobante	MetodoPago	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_MetodoPago.	CFDI4012 4	El campo MetodoPago, no contiene un valor del catálogo c_MetodoPago.
25	Comprobante	MetodoPago	Se debe omitir el atributo MetodoPago cuando el TipoDeComprobante es T o P.	CFDI4012 5	Se debe omitir el campo MetodoPago cuando el TipoDeComprobante es T o P.

**Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**

**2.7.1.39.** Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

*CFF 29, 29-A, RMF 2.7.1.29., 2.7.1.32.*

## **4. Descripción del producto y/o servicio**

- 1. Descripción servicio con base en las actividades económicas registradas en el SAT**
- 2. Datos adicionales que en su caso se deben de capturar**

**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V.....

Segundo párrafo

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

**Artículo 40 RCFF.-** Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, los bienes o las mercancías de que se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso b) del Código, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen donativos deducibles deberán señalar cantidad, valor y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.

Descripción	<p>En este campo se debe registrar la descripción del bien o servicio propio de la empresa por cada concepto.</p> <p>Si se trata de la enajenación de tabacos labrados, en este campo se debe especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.</p> <p>Si se trata de ventas de primera mano, en este campo se debe registrar la fecha del documento aduanero, la cual puede ser con un formato libre, ya sea antes o después de la descripción del producto.</p> <p>Si se trata de importaciones efectuadas a favor de un tercero, en este campo se debe registrar el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Descripción= <b>Reparación de lavadora</b></p> <p>Puede conformarse desde uno hasta 1000 caracteres alfanuméricos.</p>
-------------	---

**A. Facturación aplicando anticipo con CFDI de egreso.****I. Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido:**

El contribuyente al momento de recibir un anticipo debe emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

Descripcion: En este campo se debe registrar el valor “Anticipo del bien o servicio”.

**III. Emisión de un CFDI de tipo “Egreso”.**

Posteriormente a la emisión del CFDI por el valor total de la operación, el contribuyente debe emitir un CFDI de tipo “Egreso” por el valor del anticipo aplicado y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

- Descripcion: En este campo se debe registrar el valor “Aplicación de anticipo”.

**II. Emisión de un CFDI por el remanente de la contraprestación, relacionando el anticipo recibido.**

El contribuyente al recibir el pago del remanente de la contraprestación, debe emitir un CFDI por el monto del remanente y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

**Descripción del nodo Concepto:** En este campo se debe registrar la descripción del bien o servicio propia de la empresa por cada concepto, seguido de la leyenda; CFDI por remanente de un anticipo.

**Excepción para las personas morales de retener a las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentas**

**3.13.26.** Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo establecido por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada Ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo “Descripción”, lo siguiente: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR”.

LISR 113-E, 113-J

**Factura global público en general.**

Descripción	Se debe registrar el valor "Venta".
-------------	-------------------------------------

**Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

**2.7.1.21.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente. **Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, en los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, deberán incluir únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente, y deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.**

.....

## 5. Campo objeto de impuesto

1. No objeto de impuesto.
2. Sí objeto de impuesto.
3. Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.
4. Sí objeto del impuesto y no causa impuesto.
5. Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI.
6. Sí objeto del IVA, No traslado IVA

**Se verá en Excel**

## **6. Campo impuestos trasladados y retenidos en caso de si objeto**

**1. Trasladados**

**2. Retenidos**

Concepto	Descripción / Contenido principal	Fundamento o referencia	Comentarios relevantes
<b>Sujetos obligados</b>	Personas <b>físicas y morales</b> que realicen actos o actividades gravadas dentro del territorio nacional.	Art. 1, primer párrafo LIVA	Incluye todas las operaciones que generen valor o contraprestación dentro del país.
<b>Actos o actividades gravadas</b>	I. Enajenación de bienes.II. Prestación de servicios independientes.III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.IV. Importación de bienes o servicios.	Fracciones I a IV	Cubre operaciones tanto internas como de importación.
<b>Tasa general del IVA</b>	16 %	Párrafo 5º	Aplica a la mayoría de los actos o actividades gravadas. Existen tasas reducidas (8 %) o exenciones específicas en otros artículos.
<b>No integración del IVA al valor del bien o servicio</b>	El impuesto <b>no forma parte del valor</b> de los bienes o servicios.	Párrafo 5º	Se debe calcular y expresar el IVA por separado.
<b>Traslado del impuesto</b>	El contribuyente <b>traslada</b> el IVA a quien adquiera bienes, use o reciba servicios, <b>en forma expresa y por separado</b> .	Párrafo 6º	El traslado es la base del mecanismo de acreditamiento y pago del IVA.
<b>Concepto de traslado</b>	Es el <b>cobro o cargo</b> que el contribuyente hace por el monto equivalente al IVA establecido en esta Ley.	Párrafo 6º	Incluye casos donde se <b>retiene</b> el IVA (arts. 1-A, 3, 18-J LIVA).
<b>Pago del impuesto</b>	Se paga la <b>diferencia</b> entre el IVA trasladado (cobrado) y el IVA acreditable (pagado o retenido).	Párrafo 7º	Refleja el principio del <b>IVA como impuesto al consumo</b> .
<b>Acreditamiento del IVA</b>	Permite <b>disminuir</b> el IVA pagado o retenido del IVA causado.	Párrafo 7º	Base del sistema de <b>crédito fiscal</b> del IVA.
<b>No violación de precios o tarifas</b>	El traslado del impuesto <b>no se considera violatorio</b> de precios o tarifas, incluso si son oficiales.	Último párrafo	Garantiza libertad de traslado y evita conflictos de control de precios.

Concepto	Descripción / Contenido principal	Fundamento	Comentarios relevantes
<b>Sujetos obligados</b>	Personas <b>físicas y morales</b> que realicen los actos o actividades gravadas por la Ley.	Art. 1º primer párrafo LIEPS	Son contribuyentes quienes enajenen, importen o presten servicios gravados por esta Ley.
<b>Actos o actividades gravadas</b>	I. Enajenación en territorio nacional o <b>importación de bienes</b> señalados en la LIEPS.II. Prestación de los <b>servicios</b> establecidos en la misma Ley.	Fracciones I y II Art. 1º	Los bienes y servicios gravados se detallan en artículos posteriores (principalmente Art. 2º).
<b>Concepto de importación</b>	Se considera importación la <b>introducción al país de bienes</b> .	Fracción I	Aplica el mismo principio que en IVA, pero solo a los bienes específicos gravados (combustibles, alcohol, tabacos, etc.).
<b>Base y tasa del impuesto</b>	El impuesto se calcula aplicando la <b>tasa o cuota</b> que para cada bien o servicio establece el <b>Artículo 2º LIEPS</b> .	Párrafo tercero	Las tasas varían según el tipo de producto: combustibles, bebidas alcohólicas, tabacos, juegos, plaguicidas, etc.
<b>Sujetos públicos obligados</b>	La <b>Federación, entidades federativas, municipios, organismos descentralizados</b> y cualquier otra persona, aun exenta, deben <b>aceptar la traslación del IEPS</b> y, en su caso, <b>pagarlo y trasladarlo</b> .	Párrafo cuarto	Nadie puede negarse a pagar IEPS aunque esté exento de otros impuestos federales.
<b>No violación de precios o tarifas</b>	El traslado del IEPS no se considera <b>violatorio de precios o tarifas oficiales</b> .	Último párrafo	Garantiza la libertad del traslado del impuesto sin afectar precios controlados.

**Retención a persona física por la prestación de servicios profesionales****Artículo 106 quinto párrafo LISR**

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

**Retención a persona física en caso de arrendamiento de inmuebles****Artículo 116 quinto párrafo LISR**

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

**Retención a persona física RESICO**

**Artículo 113-J LISR.** Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

## **Retención de IVA**

**Artículo 1o.-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

**II.** Sean personas morales que:

**a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

**b)** Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

**c)** Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

**d)** Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

**III.** Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

**IV.** (Se deroga).

.....

### **CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga**

**2.7.1.11.** Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1o.-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

*CFF 29, LIVA 1o.-A, 32*

## **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

**ARTÍCULO 128.-** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$1,053.01 a \$4 118,491.38.

## Consideraciones

---

Con la finalidad de proteger el derecho que tienen los contribuyentes de deducir y acreditar impuestos, te recordamos que para solicitar tu factura solo es necesario:

1. RFC,
2. Nombre denominación o razón social,
3. Código postal de tu domicilio fiscal,
4. Uso del comprobante y
5. Régimen fiscal.

Así mismo te informamos de las prácticas indebidas detectadas en la emisión de facturas, las cuales te servirán como una guía de acuerdo a los lineamientos establecidos y evitar ser acreedor a una sanción.

### Conoce las prácticas indebidas en la emisión de facturas.

1. Exigir cualquier dato distinto a los requisitos mencionados anteriormente.
2. Obligar a proporcionar un correo electrónico, esto es opcional.
3. Condicionar la expedición de CFDI a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.
4. Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la factura.
5. Obligar al receptor a generar la factura en un portal.
6. Negar la factura argumentando que no se solicitó en el momento de la transacción.
7. Registrar una forma de pago distinta a la recibida o registrarla sin que esté pagada.
8. Negar la emisión de la factura cuando se pague en efectivo.
9. No emitir la factura cuando se reciben pagos por anticipos.
10. No emitir factura.

Si detectas alguna de estas prácticas denúncialo al correo [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), también puedes reportar si **no te emitieron Factura** o se emitió con errores.

**Fuente:**

[https://www.sat.gob.mx/minisitio/Factura/solicita\\_consideraciones.htm](https://www.sat.gob.mx/minisitio/Factura/solicita_consideraciones.htm)

### **Infracción relacionada con los CFDI**

- No expedir
- No entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan
- Expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria;
- No entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes
- No expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

**Fuente:** Artículo 83 fracción VII CFF

### **Multa**

De **\$19,700.00** a **\$112,650.00**. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

**Fuente:** Artículo 84 fracción IV CFF

## Restricción temporal del certificado de sello digital

**Artículo 17-H Bis CFF.** Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:



IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79 (R.F.C.), 81 (pago de contribuciones, presentación de avisos, declaraciones) y 83 (obligación de llevar contabilidad) de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

**Nota:** El texto en color azul no pertenece al artículo.

En el caso de la emisión de los CFDI se debe de conocer la matriz de errores que se encuentra en la página del SAT

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/MatrizDeErrores\\_CFDI\\_v40\\_20241213.xls](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/MatrizDeErrores_CFDI_v40_20241213.xls)

## 7. Cancelación

- 1. Plazo que se tiene para cancelar el CFDI**
- 2. Procedimiento para su cancelación**
- 3. Casos en que no se necesita la aceptación del receptor para su cancelación**
- 4. Claves de cancelación a utilizar**
  - 1. Comprobante emitido con errores con relación**
  - 2. Comprobante emitido con errores sin relación**
  - 3. No se llevó a cabo la operación**
  - 4. Operación nominativa relacionada en una factura global**
- 5. Justificación y soporte documental de la cancelación del CFDI de tipo ingreso.**

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.46
Persona moral título II LISR	<p>Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 76 fracción II LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona moral título II AGAPES LISR	<p><b>Artículo 75 LISR.</b> La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos de este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes:</p> <p>III. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.46
Persona moral título III LISR	<p>Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 86 fracción II LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona física actividad empresarial y profesional.	<p>Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 110 fracción II LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona física régimen de incorporación fiscal (RIF)	<p>Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 112 fracción IV LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.46
Persona física plataformas tecnológicas	<p>Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 113-B fracción II inciso c) LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona física régimen simplificado de confianza (RESICO)	<p>Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.</p> <p><b>Fundamento:</b> Artículo 113-G inciso V LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión, tratándose de la factura global de público en general esta solo se puede cancelar en el mismo mes de su emisión (artículo 113-G fracción V segundo párrafo LISR)	A más tardar en el mes en que se deba de presentar la declaración anual. Factura global público en general (regla 3.13.29)

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.46
Persona física arrendamiento de inmuebles.	<p>Expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones recibidas.</p> <p>Fundamento: Artículo 118 fracción III LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.

### **Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI**

**2.7.1.34.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CFF 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto

Para cancelar un CFDI se debe de enviar una solicitud de cancelación al receptor de este, a excepción de lo establecido en la regla 2.7.1.35 RMF, si el CFDI contiene relacionados, primero se deben de cancelar los mismos.

Por ejemplo, si el estatus del CFDI es NO CANCELABLE, quiere decir que este tiene otros CFDI relacionados, los cuales deben de ser cancelados previamente.

Ingreso	No cancelable	Vigente

En la página del SAT para saber cuáles son los CFDI relacionados, se da clic en la opción **No cancelable** y nos dará un archivo PDF en donde indica el folio fiscal del CFDI que está relacionado.

Facturas que relacionan al UUID consultado	
	UUID
1	46ECE663-D646-404A-A5E8-4F0D44BB8F

Si el estatus del comprobante es CANCELABLE SIN ACEPTACIÓN quiere decir que se encuentra dentro de las excepciones de la regla 2.7.1.35 de la RMF, por lo cual se puede cancelar sin enviar una solicitud de cancelación.

---

Ingreso	Cancelable sin aceptación	Vigente
---------	---------------------------	---------

### **Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor**

**2.7.1.35.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Por concepto de nómina.
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
- VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
- X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un PCECFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.
- XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- XII. Emitidos por la Federación por concepto de DPA's.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

La facilidad establecida en la presente regla no será aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos a los que se refiere la regla 2.6.1.1., por lo cual, los emisores deberán solicitar la cancelación del CFDI de conformidad con la regla 2.7.1.34., excepto tratándose de lo señalado en el primer párrafo, fracciones VII y VIII de esta regla.

CFF 29, 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto, RMF 2.6.1.1., 2.7.1.21., 2.7.1.23., 2.7.1.34., 2.7.2.19., 2.7.4.1., 2.7.4.6.

Las claves de cancelación que el SAT establece para la cancelación de los CFDI son los siguientes.

<b>Motivo de la Cancelación</b>	<b>Folio Relacionado</b>
01 – Comprobante emitido con errores con relación	
02 – Comprobante emitido con errores sin relación	
03 – No se llevó a cabo la operación	
04 – Operación nominativa relacionada con una factura global	

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
01 – Comprobante emitido con errores con relación	

Esta clave se puede utilizar cuando existe error en la emisión de este y el cliente solicita una sustitución o cuando el emisor se equivoca en su emisión o en el caso que se utilice la regla 2.7.1.39 de la RMF y no se cumplan los requisitos.

**Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**

**2.7.1.39.** Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CFF 29, 29-A, RMF 2.7.1.29., 2.7.1.32.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
02 – Comprobante emitido con errores sin relación	

Los casos en que se puede utilizar estas claves serían los siguiente.

1. Lo emite el emisor por error y lo cancela dentro del día hábil siguiente a su emisión.
2. El cliente reciba parcialmente el producto del CFDI original y solicite se emita uno solo por la cantidad recibida.
3. El cliente solicita el cambio por error en clave, esta solicitud la realiza el mismo día que recibió el producto o servicio.
4. El cliente solicita el cambio por error en clave, esta solicitud la realiza el mismo día que recibió el producto o servicio.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
03 – No se llevó a cabo la operación	

Uno de los motivos para utilizar esta clave puede ser la siguiente.

1. El cliente solicitó el CFDI para tramitar el pago y posteriormente indica que no se lo autorizaron.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
04 – Operación nominativa relacionada con una factura global	

**Guía de llenado del CFDI global Versión 4.0 del CFDI (página 30)****II. Ejemplo de cancelación de factura Global por una solicitud de generación de un CFDI de ingresos por una operación documentada en dicha factura.**

En esta opción el contribuyente puede cancelar el CFDI global, para volverlo a generar sin considerar la operación documentada en el comprobante de operaciones con el público en general con el número 17-2358-4569, por el cual le están solicitando la factura individual.

**a) Cancelación de CFDI Global**

Se cancela la factura en el Portal del SAT o a través del Proveedor de Certificación del CFDI, en este ejemplo se cancela la factura con UUID AAAca0c2-3ea4-4506-abe3-f05771737e69.

Posteriormente, el contribuyente La Linterna S.A. de C.V., genera la factura global sin considerar la operación documentada en el comprobante de operaciones con el público en general con el número 17-2358-4569, ya que por está, emitirá un CFDI nominativo.

CFDI	Motivo	Justificación	Soporte documental	Infracción y multa
CFDI de tipo ingreso	Error en su emisión	Error humano en su emisión	Pedido y el nuevo CFDI	<b>Artículo 81 CFF.....</b>
	Rechazo en la recepción	Precio incorrecto	En la representación	
		Pedido incorrecto	impresa del CFDI que la	
		Producto dañado	persona que lo rechaza	<b>XLVI.</b> No cancelar los comprobantes fiscales digitales por
	Devolución parcial	El cliente solicita la cancelación del CFDI y la emisión de uno nuevo con los productos aceptados	escriba el motivo y la Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan firmado	emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.
	Cancelación por error	Error humano	CFDI nuevo relacionado con el cancelado	<b>Artículo 82 CFF...</b> <b>XLII.</b> Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

## Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**22/2020/CTN/CS-SASEN** (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020)

**CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE.** De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido "IV. Generalidades" de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

## 8. Procedimiento en el caso de anticipos

## **Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos**

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento, se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones contenidas en el punto I. de esta Guía.

### **Consideraciones previas.**

Este procedimiento es solo para la facturación de operaciones en las cuales existen pagos de anticipos, por lo que es importante tener en cuenta lo siguiente:

- I. Si la operación de que se trata se refiere a la entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar el pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario, no estamos ante el caso de un anticipo.
- II. En el caso de operaciones en las cuales ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo.

Solo estaremos ante el caso de una operación en donde existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en una operación en donde:

- a. No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.
- b. No se conoce o no se ha determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.

## **Momento de acumulación de los ingresos persona moral régimen general de Ley en el caso de enajenación de bienes y prestación de servicios.**

**I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:**

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) **Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.**

**Fundamento:** Artículo 17 fracción I LISR

### **Persona física actividad empresarial y profesional**

**Artículo 102 LISR.** Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, **aun cuando aquéllos correspondan a anticipos**, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

.....

## Este CFDI contiene error en el campo descripción.

Se recibe un anticipo del cliente X por la cantidad de 90,000 incluyendo el IVA, con transferencia bancaria

Nodo comprobante		Nodo emisor		Nodo receptor	
<u>Fecha de expedición</u> *				<u>RFC</u> *	ACF080302HY6
Serie **	ant			<u>Nombre</u> *	ACF
Folio **	1598			<u>Domicilio fiscal del receptor</u> *	07000
<u>Forma de pago</u> **	03			<u>Residencia fiscal</u> **	
<u>Método de pago</u> **	PUE			<u>No. de registro tributario</u> **	
Moneda *	MXN			<u>Régimen fiscal</u> *	626
Tipo de cambio **				<u>Uso del CFDI</u> *	G01
<u>Tipo de comprobante</u> *	I = Ingreso				
<u>Exportación</u> **	01=No aplica				
<u>Lugar de expedición</u> *	14450				
Confirmación **					

Nodo conceptos					
<u>Clave producto/ servicio</u> *	84111506	<u>No. de identificación</u> **		<u>Cantidad</u> *	1
<u>Clave de unidad</u> *	ACT	<u>Unidad</u> **		<u>Descripción</u> *	Anticipo de mercancía
<u>Valor unitario</u> *	77,586.21	<u>Importe</u> *	77,586.21	<u>Descuento</u> **	
<u>Objeto de impuesto</u> *	02=Sí objeto de impuesto.				

Nodo de impuestos trasladados **				
<u>Base</u> *	77,586.21	<u>Impuesto</u> *	002	<u>Tipo factor</u> *
<u>Tasa o cuota</u> **	0.160000	<u>Importe</u> **	12,413.79	Tasa

<u>Subtotal</u> *	77,586.21
<u>(-) Descuento</u> **	0
<u>(+) Impuestos trasladados</u> **	12,413.79
<u>(-) Impuestos retenidos</u> **	
<u>(=) Total</u> *	90,000.00

## Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos

### I. Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido:

El contribuyente al momento de recibir un anticipo debe emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

- a) **TipoDeComprobante:** En este campo se debe registrar la clave “I” (Ingreso) del catálogo c\_TipoDeComprobante.
- b) **FormaPago:** En este campo se debe registrar la clave del catálogo c\_FormaPago conforme a lo siguiente:
  - a. Si es un anticipo, se debe registrar la clave con la que se realizó el pago.
  - b. Si es un anticipo usando el saldo remanente de un pago previo se debe registrar la clave con la que se realizó el pago.
- c) **MetodoPago:** En este campo se debe registrar la clave “PUE” (Pago en una sola exhibición) del catálogo c\_MetodoPago
- d) **Nodo: CfdiRelacionados:** Este nodo no debe existir
- e) **Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.**

**ClaveProdServ:** En este campo se debe registrar la clave “84111506” (Servicios de facturación). **Cantidad:** Se debe registrar el valor “1”.

**ClaveUnidad:** Se debe registrar la clave “ACT” (Actividad).

**Descripcion:** En este campo se debe registrar el valor “**Anticipo del bien o servicio**”.

**ValorUnitario:** En este campo se debe registrar el monto entregado como anticipo antes de impuestos

**Artículo 29-A CFF.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

**Cuarto párrafo.**

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

**Sexto párrafo**

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

Dos días después el cliente solicita el cambio del CFDI de tipo ingreso de anticipo por error en el campo descripción.

En este caso el emisor debe de cancelar el CFDI y emitir uno nuevo con los datos correctos, pero cual sería el procedimiento que tiene que seguir.

1.- Debe de revisar que clave de cancelación debe de utilizar.

Tipo de comprobante	Claves de cancelación			
	01 Comprobante emitido con errores con relación	02 Comprobante emitido con errores sin relación	03 No se llevó a cabo la operación	04 Operación nominativa relacionada con factura global
Ingresos	Si utiliza esta clave, primero debe de emitir el CFDI correcto con tipo de relación 04 (sustitución de CFDI previos) y después enviar la solicitud de cancelación, debe conservar el correo electrónico o el WhatsApp que le envió el cliente, como justificación y el cliente, como justificación y soporte documental	Si utiliza esta clave, debe de enviar una solicitud al cliente para la cancelación, al cliente y de conservar el correo electrónico o el WhatsApp que le envió el cliente, como justificación y soporte documental	Esta clave no se puede utilizar para el caso del ejemplo	

Nodo comprobante		Nodo emisor		Nodo receptor	
<u>Fecha de expedición *</u>		<u>RFC *</u>	MEM870206K18	<u>RFC *</u>	ACF080302HY6
<u>Serie **</u>	ant	<u>Nombre *</u>	MEM	<u>Nombre *</u>	ACF
<u>Folio **</u>	1789	<u>Régimen fiscal *</u>	601	<u>Domicilio fiscal del receptor *</u>	07000
<u>Forma de pago **</u>	03	<u>FacAtrAdquirente **</u>		<u>Residencia fiscal **</u>	
<u>Método de pago **</u>	PUE			<u>No. de registro tributario **</u>	
<u>Moneda *</u>	MXN			<u>Régimen fiscal *</u>	626
<u>Tipo de cambio **</u>				<u>Uso del CFDI *</u>	G01
<u>Tipo de comprobante *</u>	I = Ingreso				
<u>Exportación **</u>	01=No aplica				
<u>Lugar de expedición *</u>	14450				
<u>Confirmación **</u>					

Nodo tipo de relación **			
<u>Tipo de relación *</u>	04 (sustitución de CFDI)	<u>UUID *</u>	Folio fiscal del CFDI incorrecto

Nodo conceptos			
<u>Clave producto/ servicio *</u>	84111506	<u>No. de identificación **</u>	
<u>Clave de unidad *</u>	ACT	<u>Unidad **</u>	
<u>Valor unitario *</u>	77,586.21	<u>Importe *</u>	77,586.21
<u>Objeto de impuesto *</u>	02=Sí objeto de impuesto.	<u>Cantidad *</u>	1
		<u>Descripción *</u>	Anticipo del bien o servicio
		<u>Descuento **</u>	

Nodo de impuestos trasladados **				
<u>Base *</u>	77,586.21	<u>Impuesto *</u>	002	<u>Tipo factor *</u>
<u>Tasa o cuota **</u>	0.160000	<u>Importe **</u>	12,413.79	Tasa

<u>Subtotal *</u>	77,586.21
<u>(-) Descuento **</u>	0
<u>(+) Impuestos trasladados **</u>	12,413.79
<u>(-) Impuestos retenidos **</u>	
<u>(=) Total *</u>	90,000.00

El cliente solicita la entrega de la mercancía y el anticipo se aplicara con nota de crédito.

Nodo comprobante		Nodo emisor		Nodo receptor	
<u>Fecha de expedición</u> *		<u>RFC</u> *	MEM870206KI8	<u>RFC</u> *	ACF080302HY6
<u>Serie</u> **		<u>Nombre</u> *	MEM	<u>Nombre</u> *	ACF
<u>Folio</u> **	6547			<u>Domicilio fiscal del receptor</u> *	07000
<u>Forma de pago</u> **	99	<u>Régimen fiscal</u> *	601	<u>Residencia fiscal</u> **	
<u>Método de pago</u> **	PPD	<u>FacAtrAdquirente</u> **		<u>No. de registro tributario</u> **	
<u>Moneda</u> *	MXN			<u>Régimen fiscal</u> *	626
<u>Tipo de cambio</u> **				<u>Uso del CFDI</u> *	G01
<u>Tipo de comprobante</u> *	I = Ingreso				
<u>Exportación</u> **	01=No aplica				
<u>Lugar de expedición</u> *	14450				
<u>Confirmación</u> **					
<b>Nodo tipo de relación **</b>					
<u>Tipo de relación</u> *	07 (aplicación de anticipo)	<u>UUID</u> *		Folio fiscal del CFDI de anticipo	
<b>Nodo conceptos</b>					
<u>Clave producto/ servicio</u> *	50202301	<u>No. de identificación</u> **		<u>Cantidad</u> *	1000
<u>Clave de unidad</u> *	XBX	<u>Unidad</u> **		<u>Descripción</u> *	Botella de agua purificada de 600ml
<u>Valor unitario</u> *	165.32	<u>Importe</u> *	165,320.00	<u>Descuento</u> **	
<u>Objeto de impuesto</u> *	02=Sí objeto de impuesto.	<b>Nodo de impuestos trasladados **</b>			
<u>Base</u> *	165,320.00	<u>Impuesto</u> *	002	<u>Tipo factor</u> *	Tasa
<u>Tasa o cuota</u> **	0.160000	<u>Importe</u> **	26,451.20	<u>Subtotal</u> *	165,320.00
				<u>(-) Descuento</u> **	0
				<u>(+) Impuestos trasladados</u> **	26,451.20
				<u>(-) Impuestos retenidos</u> **	
				<u>(=) Total</u> *	191,771.20

Nodo comprobante		Nodo emisor		Nodo receptor	
<u>Fecha de expedición</u> *				<u>RFC</u> *	MEM870206KI8
<u>Serie</u> **				<u>Nombre</u> *	MEM
<u>Folio</u> **	9874			<u>Régimen fiscal</u> *	601
<u>Forma de pago</u> **	99			<u>FacAtrAdquirente</u> **	
<u>Método de pago</u> **	PPD				
<u>Moneda</u> *	MXN				
<u>Tipo de cambio</u> **					
<u>Tipo de comprobante</u> *	I = Ingreso				
<u>Exportación</u> **	01=No aplica				
<u>Lugar de expedición</u> *	14450				
<u>Confirmación</u> **					

Nodo tipo de relación **			
<u>Tipo de relación</u> *	07 (aplicación de anticipo)	<u>UUID</u> *	Folio fiscal del CFDI de anticipo

Nodo conceptos				
<u>Clave producto/ servicio</u> *	50202301	<u>No. de identificación</u> **		<u>Cantidad</u> *
				1000
<u>Clave de unidad</u> *	XBX	<u>Unidad</u> **		<u>Descripción</u> *
				Agua purificada de 600ml, CFDI por remanente de un anticipo
<u>Valor unitario</u> *	165.32	<u>Importe</u> *	165,320.00	<u>Descuento</u> **
				77,586.21
<u>Objeto de impuesto</u> *	02=Sí objeto de impuesto.			

Nodo de impuestos trasladados **				
<u>Base</u> *	87,733.79	<u>Impuesto</u> *	002	<u>Tipo factor</u> *
				Tasa
<u>Tasa o cuota</u> **	0.160000	<u>Importe</u> **	14,037.41	<u>Subtotal</u> *
				(-) Descuento **
				(+) Impuestos trasladados **
				(-) Impuestos retenidos **
				(=) Total *
				165,320.00
				77,586.21
				14,037.41
				101,771.20

# TEMA 4.

## CFDI de tipo egreso

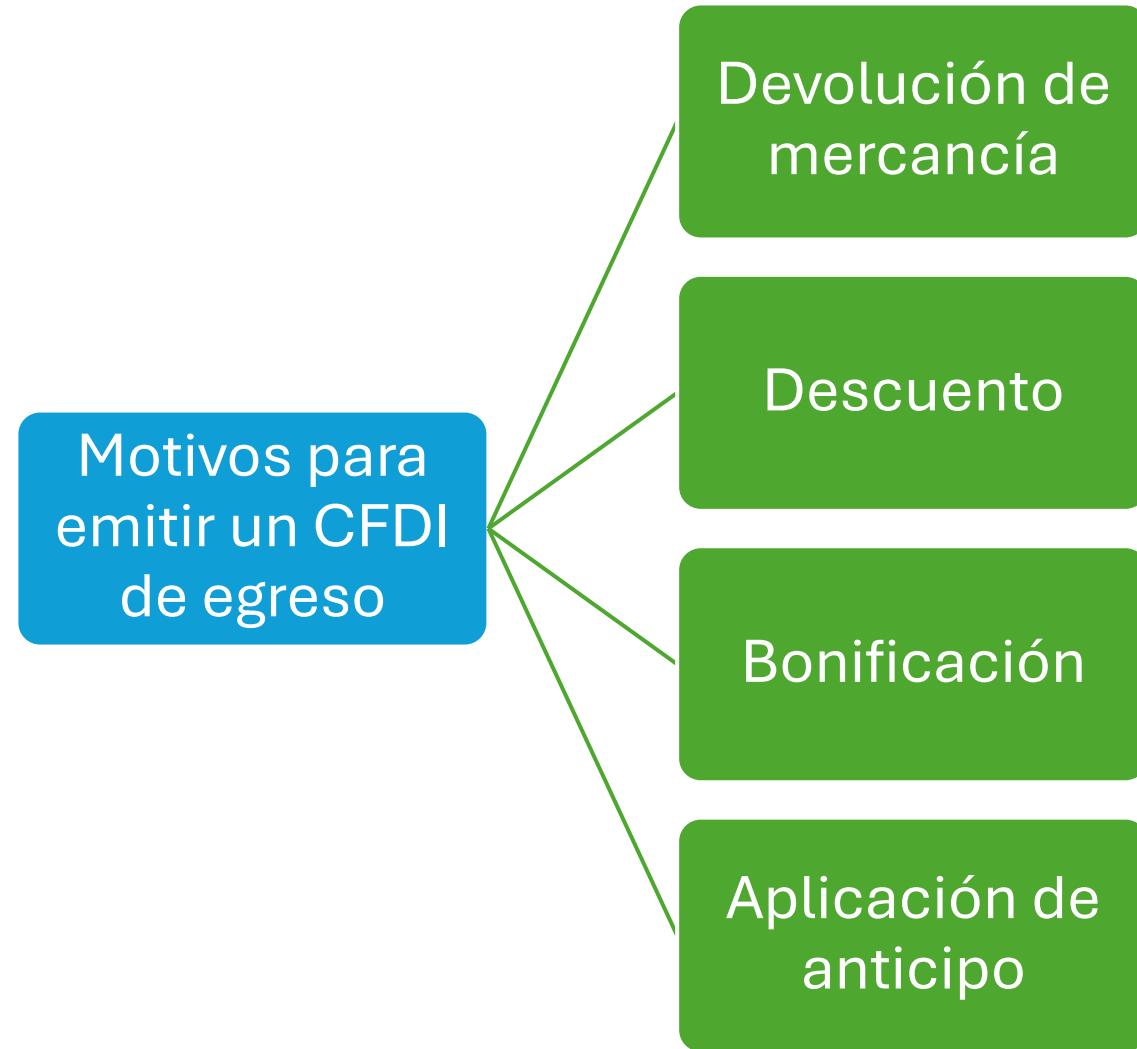
- 1. En qué casos se debe de emitir**
- 2. Procedimiento para su emisión**
  - 1. Motivo de la emisión**
  - 2. Soporte documental en caso de devolución, descuento o bonificación**
  - 3. Método y forma de pago a utilizar**
- 3. Emisión en el caso de aplicación de anticipo**

**Artículo 29 primer párrafo CFF.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano descentrado.

**En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.**



<b>Tipo de comprobante</b>	<b>Devolución</b>	<b>Descuento</b>	<b>Bonificación</b>	<b>Aplicación de anticipo</b>	<b>Fundamento</b>
CFDI de tipo egreso	Justificación y soporte documental para su emisión			No aplica	Artículo 29 fracción VI segundo párrafo CFF
Justificación	Políticas de devolución, convenio, contrato, correo electrónico, WhatsApp, carta	Por pronto pago, por diferencia en precio, para evitar una devolución	Por promociones, ofertas, imposición de una autoridad		

Contribuyente	Deducción autorizada	Observación
Persona moral régimen general de Ley.	<p><b>Artículo 25 LISR.</b> Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.</p>	Como su emisión si afecta la deducción autorizada se tiene que justificar y soportar documentalmente su emisión para poderla disminuir de un CFDI emitido de tipo ingreso.
Persona física actividad empresarial y profesional sección I capítulo II del título IV de la LISR.	<p><b>Artículo 103 LISR.</b> Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.</p>	Si se hubiese acumulado el ingreso entonces en indispensable justificar y soportar documentalmente su emisión para que se pueda deducir de un CFDI emitido de tipo ingreso.
Persona moral RESICO	<p><b>Artículo 208.</b> Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.</p>	Si se hubiese acumulado el ingreso entonces en indispensable justificar y soportar documentalmente su emisión para que se pueda deducir de un CFDI emitido de tipo ingreso.

Se emite la nota de crédito por la aplicación del anticipo

Nodo comprobante		Nodo emisor		Nodo receptor	
<u>Fecha de expedición *</u>		<u>RFC *</u>	MEM870206KI 8	<u>RFC *</u>	ACF080302HY6
<u>Serie **</u>		<u>Nombre *</u>	MEM	<u>Nombre *</u>	ACF
<u>Folio **</u>	587	<u>Régimen fiscal *</u>	601	<u>Domicilio fiscal del receptor *</u>	07000
<u>Forma de pago **</u>	30	<u>FacAtraAdquirente **</u>		<u>Residencia fiscal **</u>	
<u>Método de pago **</u>	PUE			<u>No. de registro tributario **</u>	626
<u>Moneda *</u>	MXN			<u>Régimen fiscal *</u>	
<u>Tipo de cambio **</u>				<u>Uso del CFDI *</u>	G01
<u>Tipo de comprobante *</u>	E = Egreso				
<u>Exportación **</u>	01=No aplica				
<u>Lugar de expedición *</u>	14450				
<u>Confirmación **</u>					
Nodo tipo de relación **					
<u>Tipo de relación *</u>	07 (aplicación de anticipo)	<u>UUID *</u>		<u>Folio fiscal del CFDI de la venta</u>	
Nodo conceptos					
<u>Clave producto/ servicio *</u>	84111506	<u>No. de identificación **</u>		<u>Cantidad *</u>	1
<u>Clave de unidad *</u>	ACT	<u>Unidad **</u>		<u>Descripción *</u>	Aplicación de anticipo
<u>Valor unitario *</u>	77,586.21	<u>Importe *</u>	77,586.21	<u>Descuento **</u>	
<u>Objeto de impuesto *</u>	02=Sí objeto de impuesto.				
Nodo de impuestos trasladados **					
<u>Base *</u>	77,586.21	<u>Impuesto *</u>	002	<u>Tipo factor *</u>	Tasa
<u>Tasa o cuota **</u>	0.160000	<u>Importe **</u>	12,413.79	<u>Subtotal *</u>	77,586.21
				<u>(-) Descuento **</u>	0
				<u>(+) Impuestos trasladados **</u>	12,413.79
				<u>(-) Impuestos retenidos **</u>	
				<u>(=) Total *</u>	90,000.00



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

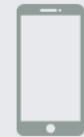
**cofiDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx